servación, motivo por el cual se está produciendo un estado de deterioro progresivo que impide su utilización por los agricultores y demás usuarios.

Siendo la carencia de medios mecánicos una de las causas principales que impiden que los Ayuntamientos puedan llevar a cabo la conservación de sus caminos rurales, se hace necesario arbitrar los medios para dotar a estas Entidades de un parque de maquinaria suficiente y adecuado que permita cumplir la obligación asumida, combinando esfuerzos y financiación pública que aporte materiales, ayudas técnicas y mano de obra necesaria, así como las pertinentes participaciones de los propios usuarios.

En su virtud, a prapuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberacián del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 1987

ACUERDO:

Primero.

Se autoriza al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria a formalizar canvenios de cooperación con las Mancomunidades de Municipios constituidas o que se constituyan para la adquisición de equipos de maquinaria destinados a la reparación y conservación de las redes municipales de caminas rurales, con cargo a los presupuestos que para estas finalidades tengan asignados.

Seaundo

Se autoriza igualmente al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria a formalizar convenios con las Diputaciones con el fin de creación de servicios supramunicipales para los objetivos previstos en el artículo anterior y en los que se determinarán los ámbitas municipales de prestación de estos servicios. La financiación así mismo, irá con cargo a los presupuestos que para estas finalidades tenga asignados dicho Organismo.

Tercero

La formalización de dichos convenios requerirá la previa aprobación del Consejo de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesco

ORDEN de 10 de julio de 1987, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de trabajos en montes, en régimen privado de prapiedad particular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 18 establece que «corresponde a la Comunidad Autánoma Andaluza de acuerdo con las bases y ordenación económica general, las competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y las mejoras y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales»

Considerando la importancia de las beneficios directos e indirectos que proporcionan las superficies forestales en los campos económico, ecológico y social, independientemente de la propiedad de las mismas, se hace preciso regular, en el ámbito de la Comunidad Autánoma Andaluza, la concesión de las subvenciones, previstas en las Leyes de Montes y de Fomento de Producción Forestal, sus Reglamentos y demás disposiciones concordantes, para facilitar la realización de trabajos, obras y estudios en predios forestales de propiedad particular mediante planes de actuación, dirigidos no sólo a incrementar la superficie forestal arbolada andaluza con especies autóctonas y alóctonas, sino a preservar y mejorar las masas forestales existentes, de farma que las acciones programadas, ordenada y racionalmente dentro de los límites ecanómicos y de conservación de los recursos naturales, incidan en la persistencia del vuelo, en la conservación del suelo y, al mismo tiempa, coadyuven al sostenimiento y crecimiento de las producciones de corcho, madera, frutos y demás productos forestales, tanto cantidad como en calidad.

Para ello y en uso de las facultades conferidas he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Serán objeto de auxilio los trabajos, obras y estudios a que se refiere el artículo 3° de esta disposición, cuando se realicen o refieran a predias forestales en régimen privado de propiedad

particular y se ajusten a las directrices de política Forestal de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta Orden, tanto los propietarios de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, como aquellas personas naturales o jurídicas a los que los propietarios hayan cedido el uso o disfrute de sus terrenos o estáblecido acuerdos que impliquen la mejora de la producción mediante trabajas farestales.

Cuando el solicitante no sea el propietario del terreno, la solicitud de la subvención será presentada por el concesionario o titular del acuerdo, haciéndose constar el tipo de convenia suscrito con la propiedad, la cual deberá hacer manifestación expresa y fehaciente de su conformidad con la solicitud formulada para ser incorporada al expediente.

Artículo 3. Las obras, trabajos y estudios que pueden ser objeto de las subvencianes previstas son las siguientes:

 Forestaciones con Alcornoque, Encina, Castaño, Nogal, Pino piñonero y con cualquier otra, arbórea o no, que por sus características especiales, interés en su introducción o en razón de las comarcas afectadas resulten de suficiente importancia a juicio de la Cansejería de Agricultura y Pesca.

Trabajos de regeneración en masas arboladas y reforestaciones por corta autorizada, por incendio y por marras.

 Trabajos de apertura, conservación y mejora de cortafuegas, fajas auxiliares y demás trabajos de acondicionamiento de las masas forestales para disminuir el peligro y la incidencia de posibles incendios.

 Desbroces, limpias, aclarados y podas, trabajos de prevención y tratamiento de plagas, y otros trabajos culturales dirigidos a mejorar los aprovechamientos silva pastorales.

Construcción, conservación y mejora de vías de saca y servi-

 Redacción de Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos tendentes hacia una mejor gestión y aprovechamiento de los recursas forestales.

Artículo 4. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% del Presupuesto de la obra, trabajo o estudio aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de sus posibilidades, podrá facilitar las semillas y plantas necesarias a los beneficiarios de las subvenciones, previo pago del importe de aquéllas, a los precios oficiales establecidos.

Los porcentajes máximos de subvención, en relación con el presupuesto aprobada por la Consejería de Agricultura y Pesca, se fijan para los trabajos, obras y estudios en los siguientes:

Hasta el 50% para:

La regeneración artificial de masas arboladas.

Las forestaciones a que se refiere el artículo 3, apartado 1 y las reforestaciones de las zonas afectadas par incendios forestales.

La implantación de cultivos mixtos de chopo y pastos con la instalación de las cercas precisas para una racional explotación.

Los trabajos de prevención contra incendios forestales citados con el artículo 3, apartada 3, cuando se ejecuten en áreas declaradas «zona de peligro», de conformidad con la legislación vigente en materia de incendios forestales.

La Redacción de Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos expresados en el apartdo 6 del artículo 3, cuando se realicen de conformidad con las Instrucciones de Ordenación de montes arbolados vigente.

Limpias, aclarados y podas.

Hasta el 40% para:

Los trabajos de ayuda a la generación natural de masas arboladas.

Los desbroces de matorral.

Hasta el 35% para:

Las reposiciones de marras y reforestacianes por corta autorizada.

El laboreo del suelo de las masas de castaño, nogal, especies aprovechables a turno corto y de otras masas en las que dicho trabajo se considere de interés.

Hasta el 30%.

Los trabajas de prevención contra incendios farestales citados en el artículo 3, apartado 3, cuando se efectúen en áreas no declaradas «zona de peligro».

Hasta el 25% para:

La construcción, conservación y mejora de vías de saca y servicio.

La prevención y tratamiento de plagas.

Artículo 5. La concesión de las subvenciones previstas en el artículo anterior será compatible con el acceso al crédito aficial, pero en ningún caso la suma de subvención y crédito concedidos podrá superar el 90% del presupuesto aprobado para cada trabajo.

Artículo. 6. Las subvenciones señaladas en el artículo 4 serán incompatibles con cualquier clase de ayuda a fondo perdido que para los mismos trabajas atorguen las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Las ayudas mencionadas deberán solicitarse en modelo oficial a través de los Servicios dependientes de la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca en la Pravincia donde se vayan a realizar los trabajas. Sóla se admitirá una solicitud por año y finca o explotación forestal, si bien cada petición podrá contemplar varios tipos de trabajo.

Artículo 8. Las solicitudes de subvencián podrán referirse a trabajos a realizar en un año o varios, sin que el número de éstos sea superior a cuatro. En este último caso se deberá hacer constar con toda precisión la clase de trabajo y presupuesto del mismo que se pretende realizar en cada anualidad, a cuyo plan, una vez aprobada, deberá ajustarse la realización de los trabajos para poder obtener las correspondientes subvenciones.

Artículo 9. Junto can su salicitud los interesadas deberán aportar la documentación siguiente:

a) Cuando la cuantía del Presupuesto de Ejecución Material de los trabajos sea menor o igual a 5.000.000 de ptas., se suscribirá un formulario, que se locilitará por los Servicios dependientes de las Delegacianes Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca al que se deberá acompañar un croquis, plano o fotografía aérea de la finca, en donde se tendrá que acotar la zona o zonas de actuación.

 b) Cuando la cuantía del Presupuesto de Ejecución material supere los 5.000.000 de ptas., será necesario un Proyecto o documento técnico que justifique la misma a juicio de la administración

c) Las licencias o autorizaciones otargadas por las Autoridades Competentes, o fotacopias de las mismas debidamente compulsadas, en aquellas casos en los que la naturaleza de los trabajas así lo requiera.

d) Aquellos documentas que se deducen de los dispuesta en los artículos 2 y 5 de la presente Orden y de aquéllas que por disposiciones de carácter general sean exigibles.

Los solicitantes que lo requieran, podrán ser asesorados gratuitamente por los servicios técnicos dependientes de las Delegaciones Provinciales de la Cansejería de Agricultura y Pesca, para cuantas cuestiones de carácter técnico puedan planteárseles en relación con los trabajos que se pretenden realizar, e, igualmente, los interesados podrán recibir asesoramiento para la cumplimentación de la documentación requerida; todo ello, en función de los medios disponibles, tanto personales como materiales.

Artículo 10. Independientemente de la documentación señalada en el artículo anterior, la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de sus Organos periféricas o centrales podrá exigir los estudios complementarios pertinentes para garantizar los valores naturales de la zona de actuación.

Artículo 11. La documentación requerida para poder acceder a las auxilios se ha de presentar en el períoda comprendido entre el día 1 de enero al día 30 de abril de cada año.

Na obstante, el plazo señalado en el párrafo anterior podrá prorrogarse en la forma que se estime conveniente de acuerdo con las circunstancias que concurran.

Artícula 12. Las salicitudes serán informadas por los Servicios competentes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca previa visita de reconocimiento a la zona o zonas donde se pretenden efectuar los trabajos solicitados sin que dicha visita suponga que la ayuda solicitada esté autorizada.

Artículo 13. La Consejería de Agricultura y Pesca podrá modificar, cuando se estime que son carregibles, los precios o unidades de obra señaladas por los peticianarios, los presupuestos que han de servir de base para determinar las subvenciones que puedan corresponder.

Igualmente y a los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán deducir de los presupuestos las cantidades que se estime corresponden a los trabajos subvencionables para los que se solicita la ayuda y se hayan realizado antes de la visita a que se refiere el artículo 12.

Artículo 14. No serón ayudables aquellos trabajos solicitados que, a juicio de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Pesca, no fuerán necesarios para conseguir los objetivos a que se refiere esta dispasición.

En todos los casos y a fin de minimizar el riesgo de erosión del suelo no serán ayudables las labores mecanizadas que supongan remoción del terreno en pendientes superiores al veinte por ciento, o en pendientes inferiores a la citada siempre que la naturaleza del terreno y demás factores cancurrentes en la erosión de los suelos así la acansejasen técnicamente.

Artículo 15. Si de los estudios complementarios a que se refiere el artículo 10, se dedujese que los trabajos programados no garantizon los valores naturales de la zona de actuación, dichos trabajos no serán objeto de ayuda.

Artículo. 16. La aprobación o no de la ayuda solicitada le será notificada al interesado, el cual deberá entender que, mientras no recibo la notificación de la aprobación, lo ayuda na está autorizada.

Artículo 1.7. Las solicitudes se atenderán por orden cronológico y dentro del mismo tendrán preferencia las que contemplen planes plurionuales de actuación y se refieran a los trabajos señaladas en la siguiente escala de prioridades:

1°1 Trabajos de regeneración en masas de quercíneas, forestaciones y reforestaciones con Alcarnaque, Encina, Castaño, Nogal, Pino piñonero, chopo en vegas altas y demás especies que se consideren de interés ya sean arbóreas o no.

2°) Redacción de Proyectos de Ordenación y Planes técnicos.
3°) Tratamientos preventivos de montes contra incendios fores-

tales.

4°) Trabajos selvícolas en alcornocales.

5°) Resto de trabajos subvencionables, con preferencia de los trabajos dirigidos hacia la mejora del vuelo arbóreo.

Artículo 18. La aprobación por la Consejería de Agricultura y Pesca de los planes plurianuales a los que se refiere el artículo 8, llevará implícita la subvención correspondiente a los trabajos a realizar durante el primer año de acuerda con las prioridades establecidas en el artículo precedente. Las ayudas sucesivas, sin ecesidad de nueva petición se atenderán en la medida que la permitan las dataciones presupuestarias de cada año y de conformidad con las prioridades por las que fueron aprobados.

En todos los casos ayudables las aprobaciones de las ayudas solicitudes estarán condicionadas a la existencia de datación presupuestaria en el año de la solicitud.

Artículo 19. La aceptación de la subvención aprobada llevará implícitamente el compromiso de cumplir las fines y condiciones a que se refiere esta disposición, así coma de las condiciones particulares que en cada caso puedan concurrir.

Artículo 20. El solicitante que haya aceptado la subvención aprabada deberá terminar el trabajo a la parte correspondiente, y comunicarlo a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de los plazos que le fueran concedidos para ello, con objeto de que se proceda, por los Servicios dependientes de la misma a certificar si la obra ejecutada se ha ajustado a las condiciones de la aprobación, sin cuyo requisita no se ordenará el pago de la subvención.

Artículo 21. Si por causa de fuerza mayor y otras razones atendibles por la Consejería de Agricultura y Pesca, el trabajo aprobado no pudiera ser terminado dentro del plaza concedida, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, una prórroga para finalizarlo dentro del año natural siguiente al de la aprobación. En este caso, en la certificación se hará canstar el compromiso de dicha finalización. De no formalizarse dicho compromiso, se entenderá que el beneficiario renuncia a terminar dichos trabajos, en cuyo caso la certificación se considerará como final.

Artículo 22. Serán sometidos a expediente de sanción los beneficiarios que, en cualquier forma, incumplan la aplicación a las fines señalados en esta disposición y demás disposiciones concardantes y de general aplicación, de los productos recibidos o subven-

ciones otorgadas.

Con independencia de exigirse, en estos casas, el reintegro del importe de las subvencianes y productos entregados, más los intereses y costes carrespondientes, en la resolución del expediente se tendrán en cuenta las sancianes que sean de aplicacián de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente.

Artículo 23. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar cuantas instrucciones juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 24. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 10 de julio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 10 de julio de 1987, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Procesionaria del Pino (Thaumetopea Peityacampa Schiff) para 1987.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de febrero de 1987 planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la Procesionaria del Pino (Thaumetopea Peityocampa Schiff) para 1987.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y de acuerdo con el Artículo 2° de la citada Orden, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de los términos municipales de: Fiñana, María, Láujar, Canjáyar, Félix y Padules.

Provincia de Cádiz: Zonas del término municipal de Tarifa.

Pravincia de Córdoba: Zonas de los términos municipales de Rute, Bélmez, Espiel y Villaviciosa.

Provincia de Granada: Zonas de los términos municipales de Baza, Cortes y Graena, Beas de Guadix, Monachil y Dilar. Provincia de Huelva: Zonas de los términos municipales de

Almonte, Hinojos, Isla Cristina, Cartaya, Aljaraque, Punta Umbría y Gibraleón.

Provincia de Jaén: Zonas de los términos municipales de Campillo de Arenas, Cárcheles, Pegalájar, Valdepeñas de Jaén, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Huelma-Solera, Andújar, Villanueva de la Reina, Baños, La Carolina, Santa Elena, Aldeaguemada, Mantizón, Castellar y Santisteban.

Provincia de Málaga: Zonas de los términos municipales de

Ronda, El Burgo y Coín. Pravincia de Sevilla: Zonas de los términas municipales de Aznalcázar, El Pedroso, Villamanrique y Puebla del Río.

- Artículo 2°. La técnica de tratamiento, consistirá en aplicación aérea mediante atomizadores rotatorias de una mezcla de producto inhibidor de crecimiento de orugas en formulación Ultra Bajo Valumen en 5 litros de Gas-Oil por Hectárea, con un tamaño medio de gota de 125 micras de diámetro.
- Artículo 3°. Tanto los productos fitosanitarios como los gastos de aplicación correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Consejería de Agricultura y Pesca, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y de la Agencia del Medio Ambiente (A.M.A.).
- Artículo 4°. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.
- Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES ero de Agricultura y Pesco

ORDEN de 10 de julio de 1987, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga Mosca del olivo (Dacus Olease) para 1987.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 20 de febrero de 1987, planifica y establece las normas de caardinacián de las tratamientos contra la Mosca del Olivo (Dacus Oleae Rossi), para la campaña 1987.

Por tratarse de una plaga que incide de forma muy negativa en la calidad de los aceites y aceitunas, que suele tener unas incidencias muy diferenciadas, según las condiciones térmicas, que favorezcan o dificulten su desarrollo, el número y momento de tratamiento es variable y na puede ser determinado previamente, por lo que se declaran las áreas que afectarán los mismos.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y de acuerdo con el Artículo 2° de la citada Orden, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien dispaner:

Artículo 1°. Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siquientes:

Provincia de Almería: Zonas de la Comarca de Río Nacimien-

Pravincia de Cádiz: Zonas de la Camarca de Sierra de Cádiz. Provincia de Córdoba: Zonas de la Comarca de Penibética y Campiña.

Provincia de Granada: Zonas de la Comarca del Valle de Lecrín y Mantefrío.

Provincia de Huelva: Zonas de la Comarca de Sierra. Provincia de Jaén: Zonas de la Comarca de Sierra Segura.

Provincia de Málaga: Zanas de la Comarca de Antequera y

Provincia de Sevilla: Zonas de las Comarcas de Sierra Sur y

Artículo 2°. Los tratamientas se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siquiente manera:

Dimetoato 40% Proteína Hidrolizada

500 centímetros cúbicos. 500 gramos. 20 litros.

Artículo 3°. Tanto los productos fitosanitarios, como los gastos de aplicación correrán a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4°. La Organización, ejecución y direccián de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julia de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES Cansejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1987, por la que se regula el funcionamiento y las normas de utilización de las instalaciones Juveniles dependientes de la Consejería. (albergues, albergues-residencia y campamentos juveniles).

· PREAMBULO

El Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, establece en su apartada B, 1°, e) que la Comunidad Autónoma asume la dirección y gestión de los Alber-